REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2016 00757 00
DEMANDANTE:	LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTES:	MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ VILLA, ESMERALDA MARÍA GONZÁLEZ VILLA, MARÍA YENI GONZÁLEZ VILLA y MARÍA VIRGELINA GONZÁLEZ VILLA y SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 15 de febrero de 2023, se devolvió la demanda presentada por la interviniente ad excludendum SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO, para que, so pena de rechazo, procediera a realizar la corrección en los puntos que se indicaron en el auto referenciado, a saber:

"- Deberá aclarar si su demanda igualmente se encuentra dirigida contra la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ, toda vez que solo dirige la misma contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, de las pretensiones primera y segunda se infiere que se estaría demandando también a la demandante principal, por lo que deberá aclararlo, lo anterior, en los términos del artículo 63 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS.

- La demandante (en intervención excluyente) deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas (incluyendo a la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ, de ser el caso), por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

Teniendo en cuenta que a la fecha no se subsanaron los yerros encontrados en la demanda, la misma será RECHAZADA la demanda presentada por la interviniente excluyente SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO, lo anterior, sin perjuicio de que pueda volverla a presentar hasta la audiencia inicial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS.

Por lo anterior, y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para realizar la continuación de la diligencia suspendida el día 10 de junio de 2021, se procede

a señalar como fecha y hora para llevar a efecto continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y proferir decisión final, el 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18124215

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por la interviniente ad excludendum SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO, por las razones expuestas.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la diligencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y proferir decisión final, el 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18124215

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 78 del 12 de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria